

del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrendo.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrendo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amado sobrino el Infante de España D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrendo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Educado el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón para la noble carrera de las armas en Escuelas militares españolas, figura hace años entre los Oficiales de nuestro Ejército, habiendo compartido voluntariamente las fatigas y peligros de la guerra con los que, al otro lado de los mares, pelearon en defensa de la Patria.

Sus relevantes cualidades de soldado, demostradas en todas ocasiones, la elevada jerarquía de que disfruta y su concertado matrimonio con la Serenísima Señora Princesa de Asturias, determinan al Ministro que suscribe á proponerle, en virtud de lo excepcional de las circunstancias que en este caso concurren, y siguiendo prácticas establecidas, para el empleo de Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el que actualmente presta sus servicios.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Arsenio Linares.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las distinguidas cualidades de Mi muy amado sobrino el Infante D. Carlos de Borbón y Borbón, Capitán honorario del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y deseando darle una prueba de Mi buen afecto, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conferirle el empleo de Comandante de Estado Mayor del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Abril último, que estableció reglas para fijar la situación definitiva de los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados, Prácticos de los Cuerpos de Ejército y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales, repatriados con motivo de haber cesado la so-

beranía de España en las Antillas y Archipiélago filipino, autorizó en su art. 6.º la concesión por una sola vez de pasajes, extensivos á sus familias, y de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, á cuantos individuos comprendidos en las prescripciones de dicha ley solicitaron regresar á Ultramar antes de finalizar el referido año, entendiéndose que renunciaban á todo otro derecho, según la misma.

Próxima á terminar la clasificación del personal citado, resulta que algunos de los individuos comprendidos en el segundo de los dos grupos á que se refiere la indicada ley, y con derecho, por lo tanto, á las pensiones de retiro, con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo prescrito en el art. 5.º de la misma, han solicitado la ampliación del expresado plazo, dentro del cual, y por distintos motivos, no les ha sido posible regresar á aquellos países.

Considerando el Ministro que suscribe atendibles las razones aducidas, y teniendo en cuenta muy especialmente los servicios prestados por los recurrentes, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta de él á las Cortes.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Arsenio Linares.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que fueron de fuerzas irregulares movilizados de Ultramar, clasificados en el segundo grupo de los de la ley de 11 de Abril de 1900, así como los Prácticos de los Cuerpos de Ejército comprendidos en el mismo grupo, podrán solicitar hasta fin de Junio del presente año, y, en su consecuencia, otorgárseles por una sola vez pasaje por cuenta del Estado para ellos y sus familias con el auxilio de dos pagas de marcha, al respecto de la Península, del último empleo que ejercieron al disolverse aquellas fuerzas, á fin de regresar á Ultramar, si ya no se les hubiere otorgado dichos beneficios; sobrentendiéndose que al acceder á sus peticiones en cada caso particular renuncian definitivamente á todo otro derecho ó beneficio que pudiera corresponderles por la expresada ley.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el art. 3.º de la ley de 11 de Abril de 1900 fijando la situación definitiva de los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados y demás fuerzas irregulares y Prácticos de Ultramar, repatriados por haber cesado la soberanía de España en las Antillas y Filipinas, se señaló como condición necesaria para poder disfrutar los beneficios que la misma concede haberse presentado al repatriarse á las Autoridades militares antes de 1.º de Marzo último. Como en el proyecto sometido á la deliberación de las Cámaras en 19 de Febrero anterior este plazo terminaba en 11 de Abril siguiente, fecha en que cumplía el año desde la ratificación y canje del Tratado de paz entre España y los Estados Unidos de América, resultó que los repatriados entre las dos fechas indicadas, aun reuniendo todas las condiciones prevenidas en la ley, no han podido ser clasificados; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, en vista de los servicios prestados por este personal, tiene el honor de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Arsenio Linares.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 11 de Abril del año último para presentarse los Jefes y Oficiales de Milicias, Voluntarios, Movilizados y Prácticos de los Cuerpos á las Autoridades militares, al repatriarse, por haber cesado la soberanía de España en las Antillas y Filipinas, se considerará fenecido, sólo para los efectos de la expresada ley, en la fecha de la misma.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de lo determinado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

### REALES DECRETOS

Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y teniendo en cuenta la escasa transcendencia de los hechos ocurridos en 3 de Mayo de 1898 en Catadau, provincia de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los sucesos de referencia, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Valencia en 10 de Mayo de 1899 y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Enero de 1900.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Queriendo solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y atendido al largo tiempo que vienen sufriendo pena los sentenciados por los hechos que tuvieron lugar en Jerez de la Frontera en 8 de Enero de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los enunciados hechos, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Jerez de la Frontera en 30 de Noviembre del citado año y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 4 de Abril siguiente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Deseando solemnizar el próximo casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria el día 12 de Septiembre del año próximo pasado, y aprobado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de Diciembre siguiente, al paisano Hipólito Latorre Ruiz, como autor de delito consumado de insulto á fuerza armada, causando muerte, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;